

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1555/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a ONATRANS CENTROSUR S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en CARIBE, 1 14, MADRID MADRID, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001555/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001555/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra ONATRANS CENTROSUR S.L., titular del vehículo matrícula 7120-BNW, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 025548 a las 17:30 horas del día 16-03-2005, en Carretera: A-8. Km: 273 por CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ESTE DE UN TERCER PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26-05-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 24-06-2005, a ONATRANS CENTROSUR S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 09-08-2005 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que el conductor poseía carnet de conducir español, del cual adjunta fotocopia, considerando este extremo suficiente para poder conducir cualquier vehículo. Traslada la responsabilidad de los hechos al conductor. Solicita recalificación de la infracción.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encuentra realizando un transporte de mercancías con un conductor de un país tercero, sin la preceptiva certificación, con la consiguiente distorsión de la competencia entre los transportistas que recurren a tales prácticas y aquéllos que emplean únicamente a conductores contratados legalmente. Asimismo, dicho certificado se expide con el objeto de evitar la contratación irregular de conductores de países terceros, que suelen trabajar en condiciones laborales y económicas desfavorables, lo que es peligroso para la seguridad vial.

Conforme al art. 2 Párr. 3º OFOM/3399/2002, de 20 de diciembre, la documentación necesaria para la expedición del certificado de conductor, es: el documento de identidad del conductor, permiso de conducción y número de afiliación y alta en la Seguridad Social, así como la solicitud del certificado.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1001 y 1500 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART.1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03); ART.141.19 LOTT, de la que es autor/a ONATRANS CENTROSUR S.L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1001. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado. EL INSTRUCTOR, Fdo.: JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

ABREVIATURAS:

LOTT - Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT - Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M. - Orden Ministerial.
OOMM - Ordenes Ministeriales.
LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE - Constitución Española.
R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1360/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a ICANA DOSMIL S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en POL. IND. NOAIN ESQUIOZ, 46, NOAIN (NAVARRA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001360/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001360/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra ICANA DOSMIL S.L., titular del vehículo matrícula 3607-BVK, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031575, a las 01:35 horas del día 04-02-2005, en la carretera: A-8. Km: 200 por los siguientes motivos:

MINORACION DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 03-05-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 13-05-2005, 17-06-2005 a ICANA DOSMIL S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 01-07-2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan. Invoca la aplicación de una adecuada graduación de la sanción. Solicita traslado de los discos diagrama retirados. Solicita sobreseimiento del expediente, en su defecto, calificación de la infracción como leve, y en su defecto, graduación de la sanción en su grado mínimo. Aporta copia de la escritura de constitución.

El instructor del expediente formula con fecha 26-10-2005 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2000 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un **descanso** diario máximo de 5 horas y 20 minutos, entre las 00:15 y las 5:45 del día 01-02-2005, dentro del periodo de 24 horas transcurrido entre las 17:05 del día 31-01-2005, en que comenzó el periodo de conducción diaria, y las 17:05 del día 01-02-2005. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción **grave** las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los periodos de **descanso** obligatorio, es decir, descansos de entre 4 horas y media y 7 horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al art. 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de 5 horas y 20 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART. 8 R(CE) 3820/85; ART.141.6 LOTT, de la que es autor/a ICANA DOSMIL S.L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a ICANA DOSMIL S.L., como autor de los mismos, la sanción de 2000 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el